

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA FANNY MARIN GUTIÉRREZ
DEMANDADOS: CONRADO OSPINA MARIN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17388408900120230006000
Interlocutorio No. 309

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda para PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen so pena de ser rechazada:

1. Acorde con la exigencia del numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar respecto de las partes, su domicilio e identificación.
2. De conformidad con lo exigido por el artículo 83 inciso primero del Código General del Proceso, indicará los linderos actuales y área del bien que se pretende por vía de la acción de pertenencia; pues si bien la demanda describe el inmueble conforme al trabajo de partición aportado como anexo de la demanda, el área no se encuentra plenamente determinada y los linderos difieren ostensiblemente de los referidos en el certificado de tradición, documento que tampoco indica el área construida. Lo anterior no puede suplirse con la solicitud aportada, con destino al IGAC, donde se solicita se *“expida las correspondientes AREA total y AREA construida, LINDEROS y AVALÚO del inmueble...”* o con la petición especial de corrección y/o rectificación del área del inmueble contenida en el escrito de demanda, pues para la formulación del proceso, la identificación del inmueble debe encontrarse plenamente determinada, sin que deba ser de manera obligatoria a través del IGAC.

3. Se Indicará si lo pretendido por vía de esta acción corresponde al 100% del inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 118 - 21164, y en caso de ser una porción de un bien de mayor extensión, se indicará de manera detallada los linderos de éste, del bien del cual se desprende la fracción pretendida y los linderos que corresponderán al bien que quedará como remanente luego del desgaje de la franja de terreno objeto de pertenencia.
4. Con base en lo manifestado en el hecho octavo, por versar la demanda sobre un predio rural, la parte actora deberá complementar la demanda conforme lo exige el inciso segundo del artículo 83 del Código General del Proceso, entre los cuales se encuentra la indicación de los colindantes actuales
5. Indicará si lo que se pretende es adelantar proceso de pertenencia acorde a la ley 1564 de 2012, que es lo que se deriva del libelo, a excepción de lo manifestado en numeral noveno de los hechos de la demanda, donde se hace referencia a un requisito del trámite especial de la Ley 1561 de 2012, lo cual debe ser materia de aclaración.
6. Acorde con el numeral primero de este proveído, el acápite de las pretensiones deberá contener la identificación plena del inmueble por su ubicación o localización, linderos actuales y área pretendida, la naturaleza del inmueble (urbano o rural) y determinar el tipo de prescripción adquisitiva de dominio que solicita.
7. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P, adecuará la cuantía del proceso, toda vez que no coincide con el avalúo catastral.

Se exhorta a la parte actora, para que integre la demanda y subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA que, a través de apoderada judicial, adelanta la Sra. MARIA FANNY MARIN GUTIÉRREZ en contra de CONRADO OSPINA MARIN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora PAULA MARÍA DUQUE CADENA, para representar los intereses del demandante y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb792d6a02a500a647ccd9ed87cdd2b54b15d0b1e5c89380b59c145009d8d5d**

Documento generado en 06/07/2023 12:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>